



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN 82.- Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, San Salvador, a las catorce horas, del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada en Diario Oficial número 42, tomo Número 346, de fecha 29 de febrero de 2000 y reformada por Decreto Legislativo Número 646, de fecha 29 de marzo de 2017, publicado en Diario Oficial número 218, tomo 417, de fecha 22 de noviembre de 2017, la cual tiene por objeto, regular el ejercicio de la Contaduría Pública, la función de la fe pública auditora, y los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas que la ejerzan;
- II. Conforme al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): *"El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo".*
- III. Según el artículo 36, literal j) LREC: *"Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos; para estos efectos el Consejo podrá solicitar a las asociaciones gremiales de la contaduría legalmente constituidas, la colaboración en las mismas y de cualquier otra disposición técnica o ética;"*

POR TANTO: Con base a las atribuciones conferidas en la Ley reguladora del Ejercicio de la Contaduría, específicamente en lo dispuesto en el artículo 36 literal j), este Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría RESUELVE:

- I. Se permite la implementación de las NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad, en particular la Norma Internacional de Información Financiera, Requerimientos Generales para la Información Financiera a Revelar relacionada con la Sostenibilidad (en adelante NIIF S1) y la Norma Internacional de Información Financiera, Información a Revelar relacionada con el Clima, (en adelante NIIF S2) en español, emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB por sus siglas en inglés). Su aplicación será voluntaria a partir del 1 enero de 2025.
- II. Las entidades que opten por utilizar las NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad, pueden aplicarlas con independencia de si los estados financieros con propósito general relacionados con la entidad, se preparan de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera en su versión completa (NIIF) u otro marco de referencia emitido por otros entes reguladores.
- III. Estas Normas utilizan una terminología adecuada para las entidades con fines de lucro. Si las entidades con actividades sin fines de lucro del sector privado o del sector público aplican esta Norma, podrían necesitar modificar las descripciones utilizadas para determinadas partidas de información al aplicar las NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad.
- IV. Las entidades que preparan sus estados financieros de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), no deberán aplicar las NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad, hasta que el CVPCPA lo especifique.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

V. Exhortar:

- a) Al Banco Central de Reserva (BCR), como ente normativo, evalúe dar a conocer la aplicación de las NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad.
- b) Al Ministerio de Educación, evalúe la exigencia de requerir a las universidades la adecuación de sus programas de estudio incorporando los aspectos que tratan las Normas Internacionales de Información Financiera y de Divulgación sobre Sostenibilidad para la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, que asegure una formación integral acorde con estándares y exigencias internacionales que permitan al profesional de la carrera un desempeño en la sociedad con las exigencias de una sociedad globalizada.

VI. La presente resolución entra en vigencia a partir de ocho días después de publicada la presente resolución en el Diario Oficial.

VII. Publíquese la presente resolución, en el Diario Oficial.

***** Rubricada por los señores directores que asistieron a la sesión y lo aprobaron *****

Lcda. Cecilia Carolina Pereira de Barrientos
Presidenta

Lic. Luis Alfredo Siliézar Cardona
Secretario